

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, el curador ad-litem se notificó personalmente en las formas y términos establecidos en el decreto 806 del 2020. El correo fue recibido el **29 DE OCTUBRE DEL 2021**. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: 29 de octubre del 2021

DOS (2) DÍAS DCTO 806/2020: 2 y 3 de noviembre del 2021

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 4 de noviembre del 2021

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de noviembre del 2021

DÍAS INHÁBILES: 30 y 31 de octubre del 2021; 6, 7, 13, 14 y 15 de noviembre del 2021 por ser fines de semana y festivo

El **26 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, el curador ad-litem allegó pronunciamiento.

Los demandados determinados fueron **notificados** en las formas y términos previstos en el decreto 806 del 2020 a través del correo electrónico gloraines716@gmail.com indicado en la demanda para recibir notificaciones. El correo fue recibido el **23 DE NOVIEMBRE DEL 2021**. los términos se surtieron de la siguiente manera:

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: 23 de noviembre del 2021

DOS (2) DÍAS DCTO 806/2020: 24 y 25 de noviembre del 2021

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 26 de noviembre del 2021

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 29 y 30 de noviembre del 2021; 1, 2 y 3 de diciembre del 2021

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 29 y 30 de noviembre del 2021; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 13 de diciembre del 2021

DÍAS INHÁBILES: 27 y 28 de noviembre del 2021; 4, 5, 8, 11 y 12 de diciembre del 2021

Dentro del término legal, los demandados determinados guardaron silencio.

En la fecha, **15 DE DICIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00152-00
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: GLORIA INÉS ARANZAZU MUÑOZ
CAMILO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARANZAU
PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ARANZAZU
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO RODRÍGUEZ
REINOSA

Auto I. # 0004-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que los demandados determinados fueron debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago y del que lo corrigió; y, dentro del término legal no acreditaron el pago ni propusieron excepciones; además, el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Julio Rodríguez Reinosa se pronunció por fuera del término; motivo por el cual, procederá el Despacho a proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP.

CONSIDERACIONES

A través de proveído del **30 DE AGOSTO DEL 2021** se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los accionados; el cual, fue corregido en auto del **28 DE OCTUBRE DEL 2021**.

Los demandados determinados fueron notificados vía correo electrónico y, los términos se surtieron en la forma indicada en la constancia secretarial que antecede; además, el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Julio Rodríguez Reinosa, presentó su escrito por fuera del término legal, motivo por el cual, no puede dársele trámite alguno.

Revisado el mandamiento de pago y el auto que lo corrige, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del **30 DE AGOSTO DEL 2021** y en el auto del **28 DE OCTUBRE DEL 2021** que lo corrigió, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem.

Dado que, hasta la presente etapa procesal, ninguna de las medidas de embargo decretadas ha surtido el efecto pretendido, nada se dispondrá sobre su avalúo o remate. No obstante, se ordenará la venta en pública subasta de los bienes que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ellas se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4'220.220,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **30 DE AGOSTO DEL 2021** y en el auto del **28 DE OCTUBRE DEL 2021** que lo corrigió de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BBVA** en contra de **GLORIA INÉS**

ARANZAZU MUÑOZ, CAMILO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARANZAU, PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ARANZAZU, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO RODRÍGUEZ REINOSA.

SEGUNDO: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 ibídem.

TERCERO: Se dispone la venta en pública subasta de los bienes se lleguen a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal; en ella se incluiránpor concepto de agencias en derecho a cargo de la accionada y a favor del demandante la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4'220.220,00)** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.